

**LAS COMISIONES DE DERECHO CIVIL.  
LA EXPERIENCIA ARAGONESA**

***COMMISSIONS OF CIVIL LAW.  
THE ARAGONESE EXPERIENCE***

Jesús DELGADO ECHEVERRÍA

*Catedrático emérito de Derecho civil. Universidad de Zaragoza*

RESUMEN

Este artículo nace de un encargo del Parlamento Vasco y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País para las Jornadas «El derecho civil vasco del siglo XXI. De la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros». La Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho civil vasco, contiene una Disposición Adicional primera que «crea la Comisión de Derecho civil vasco como órgano consultivo». La Ponencia encomendada había de versar sobre «la experiencia aragonesa» en este particular, a cuyo fin, tras unas consideraciones sobre la rareza española de las Comisiones (permanentes) de Derecho civil, se narra la existencia y trabajos de las aragonesas, desde 1881, con especial consideración de la actual (de 1996), y se formulan algunos juicios críticos, reflexiones prácticas y sugerencias.

**Palabras clave:** Codificación civil. Comisiones de Derecho civil. Derecho foral.

ABSTRACT

This article is the result of a request made by the Basque Parliament and by the Royal Basque Society of Friends of the Country for the Conference “21st century Basque civil law. From the Law of 2015 to its future developments”. Law 5/2015, of 25 June, on Basque civil law contains a first Additional Provision that

“creates the Basque Civil Law Commission as an advisory body”. The Paper requested had to deal with “the Aragonese experience” in this regard, and thus, after some considerations on the Spanish rarity of the “permanent” Civil Law Commission, the existence and work of the Aragonese Commissions is narrated, since 1881, taking the current one (of 1996) into special consideration. Some critical opinions, practical reflections and suggestions are formulated.

**Key words:** Civil coding. Civil Law Commissions. Regional Law.

## SUMARIO

1. LAS COMISIONES (PERMANENTES) DE DERECHO CIVIL, UNA RAREZA ESPAÑOLA. 2. LAS COMISIONES ARAGONESAS, DE 1881 A 1925. 3. LAS COMISIONES ARAGONESAS DE 1935 A 1978. 4. COMISIONES DESDE 1978. 5. LA ACTUAL COMISIÓN, DE 1996. 6. CONSIDERACIONES FINALES. ANEXO.

### 1. LAS COMISIONES (PERMANENTES) DE DERECHO CIVIL, UNA RAREZA ESPAÑOLA.

Las «Comisiones de Derecho civil» son una peculiaridad, casi diría una rareza, de la vida jurídica española. Creo que solo en España hay una «Comisión de Codificación» permanente, creada en particular para la confección de un Código civil, y que tardó más de cuarenta años en hacerlo: la comisión se crea en 1843 y el Código civil se aprueba en 1888. Se constituye aquella Comisión para situar en el ejecutivo, y no en el Parlamento, la iniciativa y la dirección de la codificación, señaladamente la civil. Compuesta en su mayor parte por magistrados y fiscales del Tribunal Supremo, diputados a Cortes, políticos en ascenso o en retiro, altos funcionarios, algunos abogados y miembros de otras profesiones jurídicas, incluido algún catedrático<sup>1</sup> (todos ellos, normalmente, con destino en Madrid), ha proporcionado sin duda notables servicios a la producción legislativa española. Hoy sigue existiendo y se configura preferentemente como órgano consultivo técnico, asesor del Ministerio de Justicia, pero en otras épocas, muy en particular en la elaboración del Código civil, acabó siendo órgano colegislador con las Cortes: como es bien sabido, el Código civil que el Gobierno iba publicando en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de la ley de bases de 1888

---

<sup>1</sup> En la primera, de 1843, solo un catedrático (entre dieciocho miembros), Domingo María Vila, de la Universidad de Barcelona (y diputado a Cortes).

era el redactado desde años antes por la Comisión, y es ella, y no el Gobierno, la que recibió el encargo de las Cortes de confeccionar la edición revisada que se promulgaría en 1899<sup>2</sup>.

Sin la existencia y la densa historia de la Comisión General de Codificación no se explican las Comisiones de Derecho civil que, primero (desde 1889), fueron creadas para redactar Apéndices, luego (desde 1946) revivieron como Comisiones Compiladoras y, tras la Constitución de 1978, fueron creadas a imagen de aquellas en las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio.

Tanto la Comisión General de Codificación como las otras mencionadas se han ido adaptando a las circunstancias de cada momento histórico. Los muy recientes Estatutos de la primera, aprobados por Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre, la configuran como órgano colegiado asesor de la Administración, en concreto del Ministro de Justicia y del Gobierno en las materias atribuidas a la competencia de aquél, a la vez que acentúan la independencia y el carácter estrictamente técnico de la función de sus vocales. Quizás el Decreto sea el anuncio de nuevos cambios, pues en la página web oficial de la Comisión, tras narrar la historia de la misma, se incluye un largo escrito con el título «hacia una comisión general de legislación y técnica legislativa», poniendo el énfasis en este último aspecto.<sup>3</sup>

Los objetivos de la codificación, en cada país y momento histórico, determinan los instrumentos utilizados para lograrla. Qué asesoramientos, encargos, comisiones, negociaciones, o intervenciones de particulares, corporaciones u organismos públicos, se produzcan o utilicen en el proceso de confección de los Códigos, depende de aquellos objetivos concretos, pero también del contexto institucional y de otros muchos factores sociales; y, a su vez, cómo sea el proceso de ideación y redacción de los Códigos condicionará el resultado.

En España, tanto la Comisión General de Codificación como las Comisiones Compiladoras y, luego, las formadas en las Autonomías con Derecho civil propio para la redacción de leyes civiles autonómicas son o han sido órganos de la Administración con el encargo principal de redactar textos legales de Derecho civil. En este contexto y en esta tradición jurídica se sitúa la experiencia aragonesa de comisiones redactoras de textos legales de Derecho civil.

---

<sup>2</sup> La bibliografía sobre la Comisión de Codificación y su historia es abundante, pero no puede decirse que el tema esté ni mucho menos agotado. Últimamente, Emilia INESTA PASTOR, «La Comisión General de Codificación (1843-1997). De la codificación moderna a la descodificación contemporánea», *AHDE*, tomo LXXXIII, 2013, pp. 65-103; con bibliografía tendencialmente exhaustiva en sus primeras notas, lo que me excusa de reproducirla en esta Ponencia.

<sup>3</sup> <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/actividad-legislativa/comision-general-codificacion/quienes-somos>. Consultada el 26 de noviembre de 2015.

Antes de seguir, creo conveniente dejar constancia de que hay modelos o tipos de procesos de redacción de textos legales muy distintos. En el mundo contemporáneo, una experiencia radicalmente distinta de formación de textos de Derecho privado ofrecen los *Restatements* americanos en el ámbito del Derecho anglosajón: aquí el protagonismo corresponde a los colegios de abogados, la magistratura y los profesores de derecho (a través del *American Law Institute*), que redactan textos que, en cuanto tales, nunca serán sancionados por legisladores estatales, aunque acaso (deseablemente) algunos Estados modifiquen consecuentemente su legislación y, aun sin ello, el nuevo *restatement* tendrá fácil acogida por los tribunales. Evidentemente, se trata de otro sistema, otras concepciones del Derecho, de las fuentes del Derecho y de las relaciones entre el Estado y un Derecho (privado), que desconoce la codificación. Pero en el contexto codificador también hay actitudes y planteamientos muy distintos. Por ejemplo, para J. Bentham, es deseable que la redacción del Código civil la haga una sola persona y que esta sea extranjera. No era una extravagancia: además de permitirle postularse como legislador tanto ante Madison como ante el zar Alejandro I, es coherente con el sentido universal deseado para los nuevos Códigos, fundados en la razón y los derechos humanos y superadores de las diferencias que la raza, la religión o la historia han ido introduciendo entre las diversas sociedades: como mucho, la redacción de los códigos sería «un reto puramente lógico de expresión eficaz de las reglas» universales que acaso habría que adaptar en lo irremediable a cada sociedad. Carlos Petit –en un texto que, ya desde el título («Derecho civil e identidad nacional»), reclama la atención de los participantes en estas Jornadas– nos recuerda las ideas de Bentham al respecto: mejor un autor (del Código) que dos, sobre todo si se trata de un jurista extranjero<sup>4</sup>; en caso de duda, la convocatoria de un concurso público con premios suficientes estimularía a las mentes más despiertas y permitiría disponer en breve tiempo de un código excelente<sup>5</sup>. Sin desdeñar, añado yo, la posibilidad de que un particular o grupo de ellos, sin encargo ni, en principio, más legitimación que su propia autoridad como juristas, redacten íntegro un cuerpo legal que, después, los poderes públicos aprobarán. Así quisieron hacer los reunidos

---

<sup>4</sup> «*The hand of a foreigner, not only admissible but preferable. Reason. Exemption from local sinister interests and prejudices: deficiency in local knowledge being easily amendable by native hands, in the course of the progress of the work, through the constituted authorities.*».

<sup>5</sup> Continúa Petit, con las pertinentes referencias bibliográficas (Jeremy BENTHAM (1998), *Legislator of the World. Writings on Codification, Law and Education*, Philip Schofield and Jonathan Harris (eds) Clarendon Press, Oxford.): «En realidad, lo mejor de todo sería encargar el código al mismo Bentham, quien no dejó de ofrecerse a tal efecto: BENTHAM (1998), carta al presidente James Madison (1811, p. 25 y ss.), donde desarrolla el motivo del codificador extranjero; con mayor brevedad, también la carta al zar Alejandro I (1814, p. 45). Véase aún «*Codification Proposal*» (1822, p. 279 y ss.). («*Hands no more than one*», p. 262), con el párrafo ahora transcrito, donde se describe el sistema de concurso público. Carlos PETIT, «Derecho civil e identidad nacional», *InDret*, 3, 2011, p. 18.

entre 1880-81 en el Congreso de Jurisconsultos aragoneses (sin éxito directo, pero sí notable influencia en el proceso posterior), y así obraron los foralistas navarros que redactaron la «Recopilación privada», asumida luego por la Diputación Foral (que la prefirió a la de su propia Comisión) y que, con modificaciones, fue aprobada en 1973 como Compilación o Fuero Nuevo de Navarra<sup>6</sup>. Hay también casos intermedios (comisiones de origen «oficial» que acaban sus trabajos como privadas), como luego se verá.

Encargos individuales y comisiones de tamaño, composición y función muy diversos han intervenido en la redacción de textos legales de Derecho foral en la edad contemporánea. El proceso comienza, en la codificación, precisamente con encargos individuales: el nombramiento como «miembros correspondientes» de la Comisión general de codificación a letrados de reputación por su ciencia y práctica, uno por cada uno de los territorios forales, con la encomienda de redactar sendas «Memorias sobre las instituciones civiles, que, por su vital importancia, fuera conveniente conservar en dichas regiones» (Decreto de Álvarez Bugallal, 2 de febrero de 1880). No nos interesa aquí recordar cómo cumplieron su encargo Lecanda en Vizcaya o Franco y López en Aragón, sino lo siguiente: 1. contra el consejo de Bentham, no se nombra un extranjero, sino a uno del país conocedor de su Derecho; 2. su trabajo consiste en identificar las normas ya vigentes, con vigencia formal y social, y seleccionar entre ellas las que «por su vital importancia» han de conservarse en un pequeño ámbito territorial frente a un Código civil general que sería expresión de la razón universal. Estos rasgos, salvo el de unipersonalidad, acompañan a todas las comisiones formadas al amparo del art. 6º de la Ley de Bases de 1888 y también a las comisiones compiladoras posteriores al Congreso Nacional de Derecho civil de 1946, aunque en él se previera la confección de un Código civil general «hispanico». En el Estado de las autonomías, este es asimismo el punto de partida, si bien por diversos estadios en alguna autonomía, como Cataluña, puede decirse que se ha pasado a la confección de un Código «universal» (aunque sin renunciar a los contenidos jurídicos de siempre), del que el poder político se sirve como instrumento de construcción de la identidad nacional; y en otras sus leyes recientes pueden verse también como estados intermedios o ambiguos entre expresión de las particularidades de la sociedad civil y la instrumentación de los poderes políticos para la construcción de la propia identidad. No parecerá extraña la hipótesis de que la composición y reglas de funcionamiento de las comisiones está condicionada por la finalidad y sentido de las leyes que se pretende que redacten.

---

<sup>6</sup> La Asociación de Profesores de Derecho Civil está trabajando en una «Propuesta de Código civil» para España. Ha aprobado ya los libros V y VI (en la nueva sistemática, corresponde a «Obligaciones y contratos» y «Prescripción») es su reunión de Cuenca en octubre de 2015 y tiene el compromiso de presentar un Código completo en 2017. <http://www.derehocivil.net/esp/libros.php>

## 2. LAS COMISIONES ARAGONESAS, DE 1881 A 1925

En Aragón, desde mediados del siglo XIX (el Congreso de Jurisconsultos aragoneses sería la mejor expresión de estas ideas), la pretensión es codificar el Derecho aragonés, bien sea mediante un Código civil español basado en la tradición jurídica aragonesa (Joaquín Costa) o, al menos, compatible con la misma; o bien, fracasado este deseo con la publicación del Código civil de 1888, mediante un Código civil propio regulador de las instituciones aragonesas imprescindibles junto a aquel otro Código general.

Esta última es la opción obligatoria para las primeras comisiones aragonesas basadas en la ley de bases de 1888. Fueron los aragoneses los que introdujeron en aquella ley su art. 7º (enmienda de Gil Berges, presentada en el Congreso en 1885), origen y fundamento de todas las comisiones posteriores hasta la Constitución de 1978<sup>7</sup>. En él se prevé que «El Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel e Islas Baleares y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo a la Comisión General de Codificación, presentará a la aprobación de las Cortes, en el plazo más breve posible, a contar desde la publicación del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones civiles de Aragón e Islas Baleares que convenga conservar».

Las Diputaciones provinciales y los Colegios de Abogados habían de presentar un «informe previo»: con este fundamento la Diputación de Zaragoza, tan pronto como octubre de 1889, tomó la iniciativa de convocar una reunión de representantes de las demás Corporaciones informantes, invitación que hizo extensiva al Colegio de Notarios y a la Facultad de Derecho de Zaragoza. En esta reunión, celebrada el 26 de octubre de 1889, acordaron crear una comisión de ocho ponentes: Gil Berges, Martón, Escosura (Desiderio), Casajús, Ripollés, Isábal, Serrano (Luciano) y Sasera. Las Corporaciones, no nombraron a uno de los suyos, sino que se concertaron para que formaran parte de la Comisión los mejores expertos del momento. Salvo Escosura y Serrano, los otros seis habían sido nombrados para cometido similar por el Congreso de Jurisconsultos en 1881. Al menos tres (Gil Berges, Escosura, Isábal) son conocidos dirigentes republicanos y prestigiosos abogados. Tres son catedráticos de la Facultad de Derecho (Casajús, Ripollés, Sasera). Martón era abogado, autor de obra importante sobre

---

<sup>7</sup> JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA, «El origen del primitivo artículo 13 del Código civil y el Derecho aragonés», Asociación de Profesores de Derecho civil, Centenario del Código civil (1889-1989), Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, T. I, Madrid, 1990, pp. 657-661. Accesible en <https://www.researchgate.net/publication/282606964>

Derecho aragonés y político del partido liberal; Serrano era notario<sup>8</sup>. El encargo recibido consistía en presentar un proyecto de Apéndice del Derecho civil aragonés en forma de Código, del cual había de ser supletorio el Código civil general de España. Para ello tomaron como materiales la Memoria de Franco y López, sobre la que hicieron informes particularizados, y las conclusiones del Congreso de Jurisconsultos de 1881.

Trabajaron intensamente. En 1895 tenían prácticamente terminado el texto que quisieron llamar «Código civil de Aragón» (aunque la denominación oficial hubiera de ser la de «Apéndice»)<sup>9</sup>. En 1899 Durán y Bas, Ministro de Gracia y Justicia durante unos meses en el gobierno de Silvela (el de «después del desastre»), pone en marcha mediante los Decretos de 17 y 24 de abril Comisiones especiales para la redacción de los Apéndices. Sus miembros serían nombrados, en el caso de Aragón, a propuesta de las tres Diputaciones provinciales, los tres Colegios de Abogados, la Universidad, la Academia Jurídica Aragonesa y el Colegio Notarial de Zaragoza. La Comisión de Ponentes (que habían sido designados por las mismas Corporaciones) se considera a sí misma «privada», se disuelve y remite a la Comisión «oficial» el Proyecto que entonces se imprime.

No es fácil saber lo que hubo de ruptura y de continuidad entre ambas Comisiones, cuyos miembros fueron propuestos por las mismas corporaciones públicas con diferencia de diez años. Parece que en la primera hay mayor espontaneidad y atención prioritaria a la competencia científica, más dirigismo desde Madrid junto a consideraciones administrativas y de representación institucional en la segunda. La coyuntura de 1889 era liberal y conservadora en 1899. También, simplemente, habían pasado 10 años y cambiado la vida de las personas: por ejemplo, Ripollés, que en principio había de presidir también la Comisión en 1899, fue nombrado gobernador civil de Huesca (lo había sido de Guadalajara y Cuenca); Franco y López, miembro correspondiente de la Comisión de codificación y autor de la Memoria y la Adición a la Memoria con propuesta de texto articulado, ausente en ambas comisiones, había fallecido en 1896. En cualquier caso, siguen Gil Berges, Isábal y Casajús, que con Gil y Gil (sobrino del primero e igualmente republicano, sería catedrático de civil en 1904) parecen los más caracterizados como expertos en la materia. Pero lo más

---

<sup>8</sup> Referencias biográficas, en *Gran Enciclopedia Aragonesa* y en LÓPEZ SUSÍN, *Gente de Leyes. El derecho aragonés y sus protagonistas, Zaragoza, 2004*, pp. 104 ss. De Casajús, Ripollés y Sasera, además y mejor, en *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, accesible en [http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto\\_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos](http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos)

<sup>9</sup> Más detalles en Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, «El camino aragonés», estudio preliminar a *Los Proyectos de Apéndice del Derecho civil de Aragón*, Institución «Fernando el Católico», Diputación Provincial de Zaragoza, I, 2005, pp. 5-61, que se ocupa de todas las comisiones y textos hasta el Apéndice de 1925. Accesible en <http://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/2632>

notable del trabajo de esta comisión es que, según testimonios fiables (los de Isábal y de un hijo de Gil y Gil) el texto fue obra exclusiva y personal de Joaquín Gil Berges, redactado en el verano de 1903 en la casa que ocupaba en el número 43 de la calle Mayor de Jaca<sup>10</sup>.

Pudo hacerlo, y bien, porque contaba con textos previos de calidad. Lo que se presta a reflexión sobre protagonismos personales y creaciones corales, sobre la utilidad de las Comisiones y el aprovechamiento de sus trabajos. El proyecto que llamamos «de Gil Berges» se publicó en Zaragoza en 1904 a la vez que el 29 de febrero se enviaba al Ministerio. Allí durmió en un cajón sin que sobre él se tomara ninguna iniciativa hasta 1920. Por estas fechas se habían manifestado algunas protestas, incluso en las Cortes, motivadas por la jurisprudencia abusivamente unificadora del Tribunal Supremo. Que la Comisión de Codificación comenzara a ocuparse de lo que acabaría siendo el Apéndice aragonés puede tener diversas explicaciones, incluido el interés personal de Antonio Maura de dedicar su tiempo, una vez apartado ya definitivamente del Gobierno, a la Comisión de codificación y, muy en especial, a la redacción del Apéndice, en función de ponente, en los últimos años de su vida (falleció el 13 de diciembre de 1925, durante *la vacatio legis* del Decreto que publicaba el Apéndice). Pero el dato principal es que en el cajón tenían el Proyecto de 1904. El Apéndice de 1925 está fabricado por Maura recortando de aquel Proyecto (que, en su «Nota de Ponencia» de 1924, llamará «propuesta») los fragmentos de artículos que le parecieron salvables con criterio muy restrictivo, dándoles acaso otra redacción y poniéndolos uno detrás de otro, en operación de «corta y pega», con numeración que sigue el orden del Código civil.

Para estas reflexiones sobre el destino de los trabajos de las comisiones y los protagonismos personales interesa añadir que fue Isábal, entre 1920 y 1925, el que llevó la voz aragonesa como «miembro correspondiente» de la Comisión de Codificación, viajando cada semana a Madrid para la reunión semanal: en 1920 era Marceliano Isábal Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza y el jefe de los republicanos en la ciudad (tras el fallecimiento de Gil Berges en 1920), tenía setenta y cinco años, había tenido intervención relevante en el Congreso de Jurisconsultos aragoneses de 1880-81 y formado parte de las Comisiones de 1889 y 1899. En 1926 publicó Isábal su «Exposición y Comentario del cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón», cuerpo derogado en enero de ese año por el Apéndice. No parece que a Isábal le gustara nada el Apéndice a cuya confección había contribuido. La larga «Exposición» (casi setecientas páginas) va precedida de un prólogo de Antonio Maura, y la cierran unas páginas de Isábal con un «Recuerdo» a Antonio Maura, que acababa de fallecer. Por cierto, el zaragozano Galo Ponte y Escartín, Ministro de Gracia y Justicia del primer gabinete civil de la Dictadura de Primo de

---

<sup>10</sup> Referencias en DELGADO, 2005, p. 48.



Rivera, que como tal refrenda el Decreto de publicación del Apéndice, se había formado como pasante en el despacho de Isábal.

### 3. LAS COMISIONES ARAGONESAS DE 1935 A 1978

Estas páginas no son una historia del Derecho aragonés, ni siquiera de sus textos legales. Exponen los hechos que parecen más relevantes sobre el origen de las diversas comisiones formadas por juristas más o menos expertos o especializados que han asumido la tarea, normalmente por encargo de órganos políticos o administrativos, de redactar textos que pudieran convertirse en leyes reguladoras de las instituciones de Derecho civil aragonés. La narración y análisis de la «práctica prolongada» y variada de estas Comisiones (composición, distribución y realización del trabajo, relaciones con otros órganos e instituciones...) puede «proporcionarnos conocimiento o habilidad para hacer algo», que en esto creo que consiste la «experiencia» (ver en DRAE) a que alude el título que recibí para esta ponencia.

Ahora bien, la historia seguiría de otro modo si el «Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho civil de Aragón» hubiera tenido buena acogida. Lo que ocurrió es que fue criticado de inmediato (Moneva, Gil y Gil, De la Fuente Pertegaz, Palá Mediano...) sin que ninguna voz en Aragón lo defendiera. Tan pronto como se pudo se creó una Comisión «de Abogados y Jurisconsultos aragoneses» para la revisión del Apéndice. Es poco conocido que esto ocurrió bajo la Segunda República, por O. M. de 15 de junio de 1935, por las mismas fechas en que en Aragón se preparaba un Estatuto de Autonomía; que la Comisión se constituyó y comenzó a trabajar de inmediato, produciendo una «Ponencia Preparatoria» (obra de Sancho Seral, De la Fuente Pertegaz, Ortega San Íñigo, Palá Mediano y Castán Tobeñas) que sería aceptada y seguida después de la guerra; y, acaso aún más sorprendente, que la Comisión fue confirmada en 1944 por el Ministro de Justicia (Aunós), quien ordenó continuar la labor encomendada por la O.M. de 1935 nombrando nuevos miembros, de los cuales al menos cinco (precisamente los autores de la Ponencia) habían formado parte de ella en 1935<sup>11</sup>. La Comisión es ya numerosa en 1944, quince componentes, algunos por sus cargos institucionales (Decanos de Colegios de Abogados y del Notarial), otros designados nominativamente, muchos de ellos personalidades relevantes,

---

<sup>11</sup> Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, «Estudio Preliminar» a Comisión Compiladora del Derecho foral aragonés, *Informes del Seminario (1954-1958)*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1996, v. I, pp. XIX-LIV, más anexo documental. Sobre la Comisión de 1935 y la orden del Ministro Aunós en 1944, pp. XXXIII y LXXIV. Accesible en <https://www.researchgate.net/publication/263932488>

algunos con residencia en Madrid, como es el caso señalado de José Castán Tobeñas (que también había sido miembro en 1935).

La confirmación de esta Comisión en 1944 no se entiende sin la creación en Aragón, en 1940, de un Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, relacionado con la Universidad y el CSIC, pero integrador también de muchos abogados y otros profesionales del Derecho, estudiosos y defensores del Derecho civil propio. Por supuesto, la mayoría, si no todos, los miembros de la Comisión lo eran también del Consejo. Este lidera, desde entonces y al menos hasta finales de los años sesenta, la renovación de los estudios de todos los Derecho civiles forales o especiales y propicia las tareas legislativas en este terreno. En particular, convocó el Congreso Nacional de Derecho Civil de 1946, celebrado en octubre de ese año en Zaragoza, que es el origen e impulso de toda la actividad compiladora posterior de los Derechos civiles coexistentes en España (expresión que procede de aquel Congreso), encauzada a través de las Comisiones creadas por el Decreto de 23 de mayo de 1947 y las Órdenes ministeriales correspondientes<sup>12</sup>.

Como escribió Martín-Ballester y Costea (secretario tanto de la Comisión de 1944 como de la de 1948, en toda la duración de esta), «el Decreto de 1947 y la Orden de 1948 fueron para Aragón una simple ratificación del encargo de revisar el Apéndice, pero amoldándole al nuevo criterio y con la más amplia misión de las Compilaciones».

Merece subrayarse el papel del Consejo de Estudios: además de sus actuaciones hacia fuera, respecto de los demás Derechos forales y sus estudiosos (especialmente a través de las Jornadas de Jaca, desde 1942), en Aragón es, por una parte, aglutinador, cauce y estímulo de todas las inquietudes y proyectos sobre su Derecho civil, y por otra la instancia de la «sociedad civil» que mueve a los poderes públicos en todo el proceso compilador desde los tiempos más autoritarios del franquismo. Las conclusiones del Congreso de 1946 pueden verse como una gran reflexión sobre cómo hay que legislar sobre los Derechos forales y, consecuentemente, cómo han de ser y trabajar las Comisiones que preparen los textos. Los dos grandes problemas subyacentes eran quién nombra a los miembros de las Comisiones (solo Navarra consiguió nombramiento autónomo, de su Diputación Foral), con qué criterios (distribución entre corporaciones y territorios, presencia de expertos foralistas, entre otros) y cuál había de ser la intervención de la Comisión General de Codificación. También en esto solo Navarra consiguió evitarla, pero el deseo era compartido por todos los foralistas: la reu-

---

<sup>12</sup> Reseña y análisis de aquel Congreso y de sus consecuencias, desde el punto de vista del Derecho civil vasco, pero muy completos y documentados en general, en Andrés María URRUTIA BADIOLA, *Código, Compilación y Fuero Civil. Elementos para una historia del Derecho civil foral vasco (1876-1992)*, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2013.

nión en septiembre de 1947 en el Monasterio de Monserrat<sup>13</sup> lo demuestra, y también las pocas esperanzas que tenían de conseguirlo.

La Comisión configurada en 1948, que presentaría a información pública un primer Anteproyecto en 1961, base de la Compilación de 1967, era una Comisión amplia y heterogénea, con algunos miembros que no residían en Zaragoza, otros con escaso conocimiento del Derecho civil e incluso con falta de tiempo y, posiblemente, de ganas de ocuparse de legislar. Entre 1954 y 1957 eran unos veintisiete. A la importante sesión en que decidieron crear un Seminario interno bajo la dirección del Prof. Lacruz (16 mayo 1953) acudieron dieciséis. Fue necesario aprobar un completo Reglamento interno (3 diciembre 1955) que regulaba el Pleno, las Subcomisiones y el Seminario. Este realizaría los estudios previos (de hecho, presentó textos articulados junto a, en muchos casos, memorias muy elaboradas); las Subcomisiones, sobre los trabajos del Seminario, presentarían al Pleno un Proyecto articulado; para el Pleno, las enmiendas habían de presentarse por escrito y en las sesiones del mismo «solo podrán intervenir oralmente los Vocales que hubieren presentado enmiendas o hubieren sido designados para defender estas y los dictámenes» (art. 11 del reglamento)<sup>14</sup>. Además, se constituía una Comisión permanente que, al final del proceso, actuaría de Ponencia del Proyecto definitivo.

El rango distintivo de aquella Comisión y de su forma de trabajar es el mencionado Seminario, decisivo para el resultado, es decir, la Compilación de 1967, que ha sido en general muy bien valorada desde su publicación y hasta ahora dentro y fuera de Aragón. Los miembros del Seminario no lo eran de la Comisión (salvo su director, José Luis Lacruz), sino jóvenes universitarios y profesionales con vocación investigadora propuestos por Lacruz y nombrados por aquella, que trabajaron intensa y desinteresadamente durante más de diez años en la Facultad de Derecho. Algunos escribieron sus tesis doctorales o publicaron artículos en revistas, todos contribuyeron a la redacción de los Informes que el Seminario presentaba a la Comisión, marcando con ello definitivamente las líneas maestras y muchos de los detalles del texto aprobado como ley en 1967. El primer informe del Seminario está datado en 1954, en 1961 presentaron un Anteproyecto completo para una Compilación. Pasados más de cuarenta años desde el inicio de sus trabajos, vigente desde casi treinta la Compilación ya modificada en el nuevo marco constitucional, el Justicia de Aragón acertó al imprimir y difundir aquellos informes que hasta entonces, en sus escasos ejemplares a

---

<sup>13</sup> Vid. «Acta de la reunión de foralistas en el monasterio de Monserrat (1947)», en RDCA, 1999-V-(nº 2), pp. 373-377. Accesible en [http://www.unizar.es/derecho/standum\\_est\\_chartae/weblog/rdca/rdcav2/d04002.pdf](http://www.unizar.es/derecho/standum_est_chartae/weblog/rdca/rdcav2/d04002.pdf)

<sup>14</sup> DELGADO (1996), pp. LXXXII-LXXXIV.

ciclostil, eran tesoro de unos pocos. Son más de mil páginas impresas que aparecieron en tres volúmenes en 1996.

La Comisión no se disolvió con la publicación de la Compilación en 1967 sino que, por el contrario, la Disposición Adicional de la misma preveía una revisión decenal en la que ella era protagonista. El modelo evidente eran las Disposiciones Adicionales del Código civil, que nunca se han cumplido en sus propios términos. Tampoco se realizó la previsión de la Compilación aragonesa (ni las de las demás Compilaciones que contenían regla similar). Lo que no quita para reflexionar sobre la necesidad o conveniencia de que un órgano consultivo específico se ocupe de la actualización de las leyes civiles (compilaciones, códigos) una vez promulgadas, en atención a los problemas que la aplicación de la ley haya puesto de manifiesto y de las cambiantes necesidades y valoraciones de la sociedad. Creo que esta es la situación en el Derecho catalán y en el aragonés y puede ser similar en el vasco después de la Ley que acaba de entrar en vigor.

La Comisión compiladora aragonesa no se extinguió formalmente hasta 1985, cuando la Ley (aragonesa) 3/1985, de 21 de mayo, derogó la Disposición Adicional de la Compilación. Más bien expidió el certificado de defunción de un ente que ya había expirado. Para entonces ya se habían formado dos comisiones (y media) con el cometido de revisar la Compilación, como veremos de inmediato. Pero su existencia en el papel prestó cierto servicio cuando en 1977 el Ministerio de Justicia, antes de confeccionar el Decreto Ley que fijaba la mayoría de edad de todos los españoles a los dieciocho años, quiso consultar a Aragón su opinión sobre la incidencia en el Derecho propio, y lo hizo por doble vía: La Diputación General, Ente preautonómico, y la Comisión compiladora, que sus propios miembros incluido el secretario daban por disuelta, y que contestó con informe idéntico al de la DGA. El resultado fue la sustitución en los arts. 6, 27 y 91 de la Compilación de la expresión «veintiún años» por la de «dieciocho años». Estas vicisitudes influyeron también en la aprobación, poco después, de la Disposición Adicional 2ª de la Constitución, introducida en el Senado por los miembros de la Candidatura Aragonesa de Unidad Democrática.

Para aquellas fechas<sup>15</sup>, un Real Decreto de 23 de abril de 1977, posiblemente bienintencionado, pretendió revivir todas las Comisiones compiladoras que

---

<sup>15</sup> En 1973 se había constituido, a iniciativa de los asistentes a una de las «Jornadas de Jaca», un «Instituto Español de Derecho Foral» que tenía la pretensión de aglutinar a los foralistas de todas las regiones de España. Algo tiene que ver el Instituto con la iniciativa del Ministerio en 1977. Su primera Asamblea General, convocada para Pamplona en octubre de 1975, hubo de posponerse por coincidir con la agonía del general Franco. Esta anécdota muestra suficientemente que ya no eran tiempos de unidad de los foralismos españoles, sino que los juristas de cada uno de los Derechos civiles coexistentes en España estaban ya preparando, cada uno por su cuenta, el desarrollo de su Derecho propio en el previsible marco estatutario. Una de las últimas actividades del Instituto fue la Semana de Derecho foral celebrada en Bilbao y Guernica en 1979, convocada por la Sección de Vizcaya y Álava del citado

necesitaban «revisión decenal» con designaciones de vocales que habría de hacer el Ministerio. Este cauce era ya inviable –las regiones con más clara vocación autonómica tenían ya otros planes– y nada se hizo entonces. Esta sería la «media comisión» (en realidad, nonata) a que me he referido más arriba.

#### 4. COMISIONES DESDE 1978

El siguiente paso es posterior a la Constitución de 1978<sup>16</sup>. La Diputación General de Aragón (Ente Preautonómico), presidida por J. A. Bolea, mediante acuerdo de 22 de diciembre de 1980, «en consideración a que el Derecho foral aragonés forma parte de la esencia de nuestro pueblo» había solicitado al Gobierno la atribución de las facultades que el RD de 23 de abril de 1977, que acabo de mencionar, confería al Ministerio de Justicia en orden a la actualización de la Comisión de Juristas.

Consecuencia de esta iniciativa aragonesa fue el RD 1006/81, de 22 de mayo, que crea la Comisión de Juristas de Aragón para la adaptación a la Constitución española del Derecho civil aragonés<sup>17</sup>. El Decreto delegaba en el Ente Preautonómico aragonés el nombramiento de los vocales, doce de ellos a propuesta de Entidades y Colegios Profesionales<sup>18</sup>. Preveía asimismo el Decreto que

---

Instituto y la Comisión de Vizcaya de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Adrián Celaya fue miembro fundador de aquel Instituto y siempre deseó su continuidad: quede dicho en homenaje a su memoria.

<sup>16</sup> La evolución de la legislación aragonesa a partir de esta fecha, con documentada reseña de las sucesivas Comisiones, puede verse en José Antonio SERRANO GARCÍA, «Derecho civil de Aragón: presente y futuro», *Revista de Derecho civil Aragonés*, XV, 2009, pp. 23-72. Accesible en <http://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2996> (consultado el 24 de noviembre de 2015). Publicado primeramente en la Revista Jurídica de Navarra, julio-diciembre 2008, núm. 46, pp. 109-163.

<sup>17</sup> Hay otro Decreto de la misma fecha para Baleares, pues Aragón y Baleares eran los únicos territorios con Derecho foral que no estaban todavía constituidos en Comunidad Autónoma.

<sup>18</sup> Fueron en efecto propuestos y nombrados los siguientes juristas: por la Diputación General de Aragón, J. L. Merino Hernández; por la Diputación Provincial de Huesca, C. Serena Velloso; por la Diputación Provincial de Teruel, P. Gómez López; por la Diputación Provincial de Zaragoza, J. L. Lacruz Berdejo; por la Audiencia Territorial de Zaragoza, J. Luna Guerrero; por el Colegio de abogados de Huesca, M. Samitier Manau; por el Colegio de Abogados de Teruel, A. Julián Cativiela; por el Colegio de Abogados de Zaragoza, J. Bergua Camón; por el Colegio Notarial de Zaragoza, R. Giménez Martín; por la Delegación del Colegio de Registradores, J. J. Oria Liria; por la Facultad de Derecho, J. Delgado Echeverría, y por el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, L. Martín-Ballester y Costea. Como puede verse, los nombramientos fueron negociados para que estuvieran todos los foralistas que tenían que estar, a propuesta en cada caso de la entidad o colegio que pareció oportuno.

los miembros electos pudieran proponer hasta un máximo de tres vocales. Así lo hicieron, tratando de lograr la mayor representatividad y equilibrio ideológico en el seno de la Comisión<sup>19</sup>. Presidió la Comisión José Luis Lacruz Berdejo, fue Vicepresidente de ella Ángel Cristóbal Montes y Secretario José Luis Merino Hernández.

La Comisión trabajó con regularidad un par de años (casi treinta sesiones de trabajo) y para cuando tenía más que mediado su trabajo el Estatuto estaba promulgado (10 agosto 1982) sin que nada dijera de esta Comisión. Puesto que el Decreto a cuyo amparo se creó preveía en su disposición transitoria que la Comisión «acomodará su funcionamiento a las previsiones del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el momento en que éste sea aprobado», el Presidente de la Comisión consultó a la Diputación General sobre si debía abandonar o continuar el encargo hasta darle cumplimiento. La respuesta fue que prosiguiera hasta darle fin, y así lo hizo la Comisión, «conscientes de la modesta virtualidad de nuestra labor, que apenas excede, a la luz del Estatuto, de una obra privada auspiciada por la Administración; pero obra de un grupo en el que entran o al que fueron llamados los especialistas conocidos en el Derecho del antiguo Reino; y no autodesignados o elegidos por la Administración, sino propuestos por las entidades jurídicas del territorio. Obra, por tanto, que puede ser útil como punto de partida, ahorrar tiempo y facilitar el resultado de las futuras tareas de las Cortes de Aragón». Así explica los hechos la exposición de motivos de esta propuesta de reforma, que fue entregada por los componentes de la Comisión al primer Presidente de la Comunidad (Santiago Marraco) al poco de tomar éste posesión de su cargo (junio de 1983). Con ello la Comisión se consideró disuelta.

Llama la atención el paralelismo –ciertamente, no buscado por nadie– con lo ocurrido en 1899 con la Comisión que presidió Ripollés. En ambos casos el trabajo realizado por una Comisión que empieza siendo «oficial» y se ve luego sustituida por otra fue a la larga de gran utilidad. De hecho, la mayor parte de las reformas aprobadas legalmente en 1985 proceden de la propuesta de ley elaborada en la Comisión que presidió Lacruz Berdejo.

Un Decreto de la Diputación General, de 5 de abril de 1984, creó como órgano adscrito al Departamento de Presidencia una Comisión Asesora sobre el Derecho civil aragonés<sup>20</sup>, con solo siete miembros designados libremente, sin intervención ni consulta a los colegios profesionales, los tribunales ni la Universidad, y un pre-

---

<sup>19</sup> Propusieron y fueron nombrados J. L. Batalla Carilla, A. Cristóbal Montes y R. Sainz de Varamanda.

<sup>20</sup> Otro Decreto de junio del mismo año nombró a sus miembros: J. M. Sánchez-Cruzat, A. Bonet Navarro, J. Delgado Echeverría, J. A. García Toledo, R. Giménez Martín, J. J. Oria Liria y J. L. Merino Hernández, que la presidió.

sidente impuesto por el Gobierno. Podía pensarse en una opción –legítima– de dirigir políticamente desde el Gobierno el sentido y contenido de la reforma que la Compilación necesitaba para su adaptación constitucional.

Pero el hecho es que esta Comisión hizo suyo el texto de la anterior presidida por Lacruz (con algunas modificaciones que recogieron puntos de vista minoritarios en aquella) y, en pocas sesiones, aprobó un anteproyecto de ley de reforma de la Compilación que presentó al Gobierno en octubre del mismo año.

El Proyecto del Gobierno (sustentado por el PSOE) reprodujo exactamente el Anteproyecto de la Comisión Asesora. Como dijo el entonces Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Cuartero Moreno, esta coincidencia tiene la finalidad de «respetar así el trabajo técnico elaborado por juristas expertos y permitir que, sin ninguna otra intermediación, sean las Cortes de Aragón, que ostentan la legítima representación del pueblo aragonés, las que traten, aportando a través del trámite parlamentario, las orientaciones y directrices que estimen de interés».

Observamos aquí dos rasgos de la mayor importancia: la Comisión aprueba anteproyectos porque así lo prevén las normas por que se rige, y el Gobierno recibe este texto, lo aprueba como Proyecto sin modificar ni una coma, porque quiere hacerlo así, y lo envía a las Cortes. Lo mismo ha ocurrido hasta ahora, en la formación de las leyes de 1999, 2003, 2006 y 2010<sup>21</sup>. Cuando el Gobierno o el Grupo Parlamentario que lo sustenta han querido hacer una ley de su propia iniciativa, la han planteado como proposición de ley, directamente en las Cortes (tal es el origen de las leyes de Parejas de hecho de 1999 y de Custodia compartida de 2010<sup>22</sup>).

Aprobada la Ley 3/1985, de 21 de mayo, «sobre la Compilación del Derecho civil de Aragón» (es decir, su adaptación a la Constitución), la Comisión Asesora creada en 1984 no dio más señales de vida<sup>23</sup>. Pero el Decreto de 1984 que la creó no fue derogado hasta diez años más tarde, por el Decreto de 12 de julio de 1994

---

<sup>21</sup> Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte; Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad; Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona; Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial.

<sup>22</sup> Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas; Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

<sup>23</sup> La Ley 3/1998, de 25 de abril, sobre la equiparación de los hijos adoptivos, fue fruto de una proposición de ley presentada en las Cortes por el Grupo Parlamentario que sustentaba al Gobierno. La consecuencia principal de la misma, ciertamente no buscada ni prevista, es que al recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de la Nación respondió el Tribunal Constitucional con su S. 88/1993, de 12 de marzo, en la que sienta la capital doctrina del TC sobre el art. 149-1-8ª CE que el propio TC mantendrá en todas las ocasiones posteriores en que ha debido pronunciarse sobre el tema.



que creó una nueva «Comisión Aragonesa de Derecho civil»<sup>24</sup>. A iniciativa suya se aprobó la Ley 4/1995, de 29 de marzo, «de modificación de la Compilación del Derecho civil de Aragón y de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sucesión intestada». Su finalidad era la muy razonable de sustituir al Estado por la Comunidad Autónoma como heredera de los aragoneses que fallecen sin disponer de sus bienes ni dejan parientes con derecho a heredar. Otras Comunidades Autónomas hacía años que establecieron similar regulación. La ley, enviada a las Cortes como proyecto del Gobierno, se aprobó en estas por unanimidad.

## 5. LA ACTUAL COMISIÓN, DE 1996

Al año siguiente –están por medio elecciones autonómicas y cambio de gobierno– un Decreto de 20 de febrero 1996 regula de otro modo la Comisión Aragonesa de Derecho civil y renueva su composición. Tomó la iniciativa Manuel Giménez Abad, Consejero de Presidencia de un gobierno del PP, años más tarde asesinado por ETA. La Comisión sigue siendo órgano consultivo adscrito orgánicamente al Departamento de Presidencia y relaciones institucionales, que tiene como funciones principales informar con carácter preceptivo los Anteproyectos de ley de conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil Aragonés, así como los del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades de aquel, y, señaladamente, «elaborar los Anteproyectos de ley sobre las citadas materias que el Gobierno de Aragón le encomiende». Su rasgo distintivo y novedoso es que cinco de sus miembros (de un máximo de once, todos ellos juristas de reconocido prestigio), son propuestos por diversas instituciones: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel (de común acuerdo), el Colegio Notarial de Aragón, la Junta Territorial de Aragón (hoy Colegio) del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. El resto es propuesto libremente por el Consejero de Presidencia para su nombramiento, como todos, por Decreto de la Presidencia. Se trataba, obviamente, de propiciar unas relaciones más fluidas entre la Comisión y los juristas aragoneses, a través de sus instituciones representativas, para hacer llegar a los trabajos prelegislativos las inquietudes y puntos de vista de los profesionales del Derecho en cuyas manos está la aplicación de las leyes.

---

<sup>24</sup> La presidió, como la anterior, J. L. Merino Hernández y fueron sus miembros J. García Almazor, L. A. Gil Noguerras, A. Aranda Pastor, A. Bonet Navarro (que cesó de inmediato a petición propia), J. M. Jarabo Rodes y M. Murillo García-Atance; en abril de 1995 se incorporaron J. Sancho-Arroyo López-Rioboo y A. Calatayud Sierra.



Los nombramientos a propuesta de las instituciones mencionadas recayeron en J. Cereceda Marquínez, R. Torrente Giménez, A. Calatayud Sierra (elegido luego secretario), J. García Almazor y J. Delgado Echeverría (elegido luego presidente). A propuesta del Consejero de Presidencia fueron nombrados J. L. Batalla Carilla, F. García Vicente, J. Martínez Cortés, J. Sancho-Arroyo López-Rioboo y J. A. Serrano García<sup>25</sup>. Hoy está compuesta la Comisión por David Arbués Aísa, José Luis Batalla Carilla, Adolfo Calatayud Sierra, Jesús Delgado Echeverría (Presidente), José Manuel Enciso Sánchez, José García Almazor, Fernando García Vicente, María Ángeles Parra Lucán, Javier Sancho-Arroyo López-Rioboo, Rafael Santacruz Blanco, José Antonio Serrano García (Secretario)<sup>26</sup>. Según el Decreto regulador, a las reuniones de la Comisión podrá asistir el Director General de Asuntos Jurídicos y Coordinación normativa de la Diputación General de Aragón (hoy, se entiende que el D. G. de Desarrollo Estatutario y Relaciones Institucionales). Su asistencia ha sido variable según personas y épocas. Rafael Santacruz, cuando fue Director General, se aficionó poco a poco a las reuniones e intervino luego activamente. Cuando cesó en el cargo fue nombrado miembro de la Comisión.

---

<sup>25</sup> Fernando García Vicente dejó de asistir a las sesiones al ser nombrado Justicia de Aragón, por entenderlo incompatible. Por Decreto de 28 de septiembre de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOA núm. 130, de 8 de septiembre de 1999), se nombra nuevo vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil a María Ángeles Parra Lucán, profesora titular de Derecho civil, quien por Decreto de 7 de febrero de 2000 es nombrada Secretaria de la Comisión en sustitución de Adolfo Calatayud Sierra (que cesó en este cargo a petición propia). Por Decreto de 7 de junio de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOA núm. 70, de 16 de junio de 2000), se acepta la renuncia del magistrado jubilado Joaquín Cereceda Marquínez como vocal de la Comisión. Para cubrir la vacante producida se nombró (Decreto de 19 de julio de 2000, BOA núm. 96, de 11 de agosto de 2000) al magistrado Juan Ignacio Medrano Sánchez, quien no llegó a tomar posesión por serle denegada por el Consejo General del Poder Judicial la necesaria compatibilidad. Por Decreto de 30 de enero de 2001 se acepta la renuncia de don Juan Ignacio Medrano Sánchez y por Decreto de la misma fecha se nombra vocal, a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a Ricardo Giménez Martín, notario jubilado.

Vid. RDCA, 2000-2º, págs. 398-399. En septiembre de 2001, María Ángeles Parra Lucán, que había ganado cátedra de Derecho civil en la Universidad de La Laguna, renunció al cargo de Secretario de la Comisión, por lo que por Decreto de 15 de noviembre de 2001 (BOA núm. 142, de 3 de diciembre) se aceptó su renuncia y se nombró nuevo Secretario de la Comisión a José Antonio Serrano García. Más detalles en Serrano García (2009).

<sup>26</sup> En 2003 Ramón Torrente Giménez y Ricardo Giménez Martín piden ser sustituidos y presentan su renuncia, de modo que a propuesta, respectivamente, de los Colegios de Abogados de Aragón y del Tribunal Superior de Justicia fueron nombrados David Arbués Aísa y Carmen Samanes Ara. El 20 de octubre de 2005 falleció Jesús Martínez Cortés y en fechas cercanas Carmen Samanes fue nombrada magistrada del Tribunal Superior de Justicia, por lo que cesó en la Comisión. En su lugar, a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fue nombrado Rafael Santacruz Blanco, abogado del Estado que había sido Director General de Asuntos Jurídicos y, en tal concepto, había asistido asiduamente a las sesiones de la Comisión. Para sustituir a Jesús Martínez (de libre designación) fue nombrado el también notario José Manuel Enciso.

La Comisión recibió del Gobierno, en 1996, un flexible encargo de asesoramiento sobre la futura legislación civil. Redactó para cumplirlo una Ponencia General sobre «Objetivos y método para una política legislativa en materia de Derecho civil de Aragón»<sup>27</sup>, que propone una reflexión de conjunto sobre un nuevo Cuerpo legal del Derecho civil de Aragón y termina con una llamada a la participación más amplia y plural en las tareas prelegislativas. En concordancia con este llamamiento, el Gobierno imprimió los ejemplares precisos (unos cuatro mil) y los hizo llegar a todos los profesionales del Derecho con ejercicio en Aragón (octubre de 1996). Los Encuentros del «Foro Aragonés» celebrados en noviembre del mismo año tuvieron asimismo por objeto la formulación de una política legislativa. En aquella «Ponencia general» se propone como objetivo de la tarea legislativa la promulgación de un nuevo Cuerpo legal del Derecho civil aragonés. Este nuevo Cuerpo legal sería el resultado de la actualización, profundización y desarrollo de las normas vigentes, partiendo de las instituciones reguladas en la Compilación. Habría de estar enraizado en nuestra historia, pero también vivificado por los principios y valores constitucionales y adecuado a las necesidades y convicciones de los aragoneses de hoy y del siglo XXI. Se consideraría inconveniente la promulgación de leyes de reforma parcial de la Compilación. El nuevo Cuerpo legal que vendría a sustituirla derogándola formalmente podría conservar el nombre de «Compilación», pero también podría recibir el de «Código de Derecho civil aragonés». En cualquier caso, habría que cuidar mucho las relaciones con el Código civil general, que seguiría siendo supletorio del Derecho civil de Aragón.

Aunque la Comisión consideraba preferible, en abstracto, la redacción unitaria y la aprobación del Cuerpo legal en su conjunto, por las conocidas razones de coherencia sistemática y necesaria trabazón interna entre todas las normas civiles, reconocía que razones de oportunidad podían hacer deseable la aprobación anticipada de leyes que contuvieran una parte del Derecho civil, siempre que la materia de la ley correspondiera a una parte suficientemente completa en sí misma del Derecho civil.

El Reglamento que la Comisión se dio a sí misma es muy escueto (prácticamente, regula las convocatorias y el quórum) y no ha hecho falta más. Los trabajos se han organizado de manera muy flexible, variando con el tiempo, los temas y la disponibilidad de las personas. Al principio de cada legislatura la Comisión pedía ser recibida por el Consejero de Presidencia y se ponía a su disposición. El Gobierno le hacía un encargo muy abierto según lo hablado (anteproyecto de ley de sucesiones, de régimen económico matrimonial y viudedad, de Derecho de la persona, de obligaciones y contratos) y la Comisión lo presentaba a tiempo

---

<sup>27</sup> Accesible en [http://www.unizar.es/derecho/standum\\_est\\_chartae/weblog/rdca/rdcaii2/r3doc009.htm](http://www.unizar.es/derecho/standum_est_chartae/weblog/rdca/rdcaii2/r3doc009.htm)

para que pudiera ser aprobado en aquella legislatura. Ocasionalmente el Gobierno le ha pedido informe sobre algún anteproyecto de ley u otras cuestiones relacionadas con el Derecho civil. En 2010 le encargó la refundición de las leyes civiles en el «Código del Derecho foral de Aragón», que promulgó como Decreto Legislativo en cumplimiento de la delegación legislativa que en él hizo la Ley 8/2010.

En la primera etapa, recibido el encargo del Gobierno para redactar un Anteproyecto de Ley de Sucesiones por causa de muerte, que viniera a sustituir el Libro II de la Compilación, la Comisión dedicó sus esfuerzos con regularidad a esta tarea durante un par de años, manteniendo más de ochenta reuniones de trabajo. Formó cinco grupos de trabajo, recabó la colaboración de varios profesores de la Facultad de Derecho (M<sup>a</sup> Ángeles Parra, Carmen Bayod, Elena Bellod y María Martínez) y encomendó una Ponencia sobre parte importante de la materia al vocal y asimismo Profesor Titular de Derecho civil José Antonio Serrano García. Por iniciativa propia, la Comisión incluyó también una importante revisión del Título Preliminar de la Compilación, sobre fuentes. Pudo hacer entrega de su Anteproyecto en junio de 1998.

Ya en esta etapa la Comisión adoptó el uso de celebrar una reunión semanal, los miércoles –cada dos semanas al principio de los trabajos–, con hora de comienzo y de terminación que se cumplían rigurosamente, para debatir y, en su caso, aprobar, textos y enmiendas que previamente se habían repartido por escrito. También, y fue decisivo para el futuro, el de confeccionar actas muy detalladas, con reseña de intervenciones y argumentos, además de las votaciones, que eran muy frecuentes. La pauta la marcó el primer secretario, el notario Adolfo Calatayud. Las actas de todas las épocas, que conservaron el mismo tono y eran aprobadas tras cuidadoso escrutinio al principio de la siguiente sesión, fueron un instrumento de trabajo eficaz, no un añadido formal. Se encuentran a disposición del público, al menos, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

José Antonio Serrano, secretario de la Comisión, ha ido publicando a lo largo del tiempo reseñas circunstanciadas de los trabajos de la Comisión, a las que remito para todos los detalles, documentos y fechas<sup>28</sup>. A través de la *Revista de Derecho Civil Aragonés* puede seguirse la trayectoria de la Comisión, sus actividades y proyectos, paso a paso conforme se iban produciendo, junto a las reseñas de todas las demás actividades relacionadas con el Derecho civil aragonés en el seno de instituciones muy diversas: desde el Justicia de Aragón o las Cortes a los cen-

---

<sup>28</sup> SERRANO GARCÍA (2009). Enlazando con el anterior, «Elaboración y significado del Código del Derecho foral de Aragón», en las Actas de XXI Encuentro del Foro de Derecho Aragonés, Zaragoza, El Justicia de Aragón. La primera parte, que es la que nos interesa, también en Estudios de Derecho civil en homenaje al Prof. Joaquín Rams Albesa, Madrid, 2013, pp. 305- 328. «Noticias de la Comisión Aragonesa de Derecho civil» en RDCA, 2000, núm. 2; IX-X, 2003-2004, pp. 341 ss.; XIII, 2007, pp. 373 ss.; XV, 2009; XVII, 2011, pp. 340 ss.

tros de la Universidad a Distancia o las direcciones de Internet que se ocupan de nuestro Derecho, pasando por los colegios profesionales, la Universidad de Zaragoza, o la participación de juristas aragoneses en Congresos o Jornadas fuera de Aragón. Son datos que muestran interrelaciones estrechas entre los diversos actores, que actúan como nodos independientes de una amplia red, en la que algunas personas e instituciones parecen tener un papel aglutinador y dinamizador.

Concretaré algo más esta idea o imagen de la red. Los organizadores de estas Jornadas de Bilbao me dijeron desde el principio que esperaban de mí una contribución útil para la puesta en marcha de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/2015<sup>29</sup>. En particular, mi buen amigo y Vicepresidente de la Academia Vasca de Derecho, D. Andrés Urrutia, me planteó el siguiente cuestionario:

«Nos interesa tu aportación sobre el régimen jurídico de la Comisión aragonesa: designación de sus miembros, establecimiento de los calendarios y programas de trabajo, toma de acuerdos, relación con Parlamento y el Gobierno de Aragón, relaciones con Universidades, Colegios, Academia de Legislación y Jurisprudencia, etc. Y, por supuesto, tu valoración personal e, incluso, las sugerencias de mejora que estimes oportunas y puedan ser de utilidad en nuestro caso.»

Trato de responder. La Comisión aragonesa de Derecho civil es un órgano consultivo del Gobierno de Aragón, adscrito orgánicamente al Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales (hoy Presidencia: incluye relaciones institucionales, pero también desarrollo estatutario y justicia). Está regulado por el Decreto 10/1996, de 20 de febrero, que reproduzco en Anexo. La propia brevedad del Decreto es significativa. He expuesto más arriba la designación de sus miembros (máximo de once), cinco de ellos a propuesta de corporaciones e instituciones. Ha resultado ser bastante estable: siete de sus miembros lo son desde 1996, los cambios se han debido a renunciaciones por vocales ya bastante mayores y un fallecimiento, además del caso particular de los propuestos por el Presidente del Tribunal Superior cuyo nombramiento ha venido condicionado por la negativa del Poder judicial a reconocer la compatibilidad a los magistrados en ejercicio.

Su autonomía es muy notable, tanto en las previsiones legales como en los hechos. Presidente y Secretario son elegidos por los vocales y propuestos para su nombramiento al Presidente de la Comunidad. Elabora sus propias normas de

---

<sup>29</sup> Disposición Adicional Primera.– Comisión de Derecho civil vasco. 1.– Se crea la Comisión de Derecho civil vasco como órgano consultivo. Su misión será la de impulsar el desarrollo del Derecho civil vasco, por medio de la investigación, evaluación, discusión de propuestas y asesoramiento respecto al Parlamento y Gobierno vascos, incluida la función de proponer innovaciones y modificaciones legislativas en la materia. 2.– Su composición, que en ningún caso devengará retribución alguna, y régimen de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario.

funcionamiento (seis brevísimos artículos que regulan convocatorias, quórum de asistencia y mayoría para tomar acuerdos<sup>30</sup>). La organización de los trabajos deriva de los objetivos propuestos en la Ponencia de 1996. Asumidos estos objetivos por la DGA, al principio de cada legislatura se han mantenido contactos con el Consejero de Presidencia, en los que la Comisión hacía propuestas o sugerencias para el tiempo previsible de duración de la legislatura y el Gobierno, a través del Consejero, hacía llegar el encargo de presentar un anteproyecto de ley sobre algunas de las partes del Derecho civil, en términos muy flexibles. Concluido el anteproyecto y enviado al Consejero, el Presidente de Aragón recibía a la Comisión en un acto de cierta solemnidad y publicidad.

En todos los casos el Gobierno ha hecho suyo el Anteproyecto y lo ha enviado a las Cortes sin cambiar una coma. En las Cortes se constituía la correspondiente Comisión de Ponencia o se aprovechaba una preexistente, que dictaminaba sobre las enmiendas presentadas. Estas han sido en todo caso bastante numerosas (para la ley de 1999, 372 enmiendas), la mayor parte proponiendo lo que entendían ser mejoras del texto del anteproyecto, sin poner en cuestión, salvo en contadas ocasiones, decisiones de política legislativa. Sin que esté previsto en ninguna norma, las sucesivas Comisiones de ponencia del Parlamento han querido contar con la opinión de la Comisión aragonesa de Derecho civil, de modo que esta ha tenido también un papel muy importante en el dictamen de las enmiendas parlamentarias. Naturalmente, porque el Parlamento quiso, lo que entendimos como un inesperado honor y una responsabilidad que abordamos de la mejor manera que supimos, siendo todos conscientes de que las enmiendas lo eran al texto que nosotros habíamos redactado.

Para narrar y explicar esta intervención de la Comisión asesora del Gobierno en las tareas internas del Parlamento prefiero utilizar las palabras del expresidente de las Cortes de Aragón, diputado en ellas por mucho tiempo y catedrático de Derecho civil (jubilado), compañero y amigo, D. Ángel Cristóbal Montes. Son más expresivas que lo que yo me atrevería a decir. Están publicadas en el Diario de Sesiones (DISCA, núm. 83), pues corresponden a su intervención final, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, en la sesión de aprobación de la Ley de régimen económico matrimonial y viudedad (2003).

«Igual que hicimos el año noventa y nueve, se llegó por consenso al acuerdo de que la Comisión Aragonesa de Derecho Civil conocería oficiosamente, conocería extraoficialmente las enmiendas presentadas por los distintos grupos, las evaluaría, las estudiaría y nos pasaría –no con carácter vinculante, claro está– con

---

<sup>30</sup> Un cambio se introdujo con posterioridad, fruto de la experiencia: en lugar de «la mitad más uno» de los vocales se dice «más de la mitad». Con once vocales, el cambio supone que ahora es suficiente con la presencia de seis (más de la mitad), en lugar de siete (la mitad más uno), para la validez de los acuerdos (tomados por mayoría simple de los asistentes).

carácter orientador qué es lo que pensaba respecto a todas y cada una de las enmiendas presentadas. Y, efectivamente, nos pasó un informe en el que había un listado de enmiendas: unas que la comisión veía que no había problema que se aceptaran, otras que entendía que podían aceptarse sin quiebro del sistema, aunque la comisión prefería la otra solución, y unas terceras en que no nos desautorizaba para aceptarlas –¡faltaría más!–, pero nos decía que sería problemático para el sistema contemplado en el proyecto de ley la admisión por parte de la comisión, porque introducía algunos factores de discordia, algunos factores de falta de armonía, algunos factores en los que el proyecto podría chirriar ostensiblemente. Pues bien, la ponencia respetó este informe, este parecer –repeto, no vinculante, meramente ilustrativo, y además nos lo dieron porque nosotros se lo pedimos– de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, lo respetó escrupulosamente. Todas las enmiendas que se aceptaron pertenecían, casi todas, al bloque primero de aquellas que la Comisión decía que no pasaba nada y que incluso algunas enriquecían y mejoraban el texto; muy pocas, tres o cuatro, pertenecían al segundo grupo, y del tercer grupo no se aceptó ninguna por muy amplísima mayoría (...).»

La Comisión aragonesa de Derecho civil entendió que haría su mejor servicio actuando con discreción y sin salir en la foto. Para responder a los requerimientos –verbales– de las Cortes, se reunieron sus miembros cuantas veces hizo falta *sine strepitu* y sin constancia en actas fuera de la sede del Gobierno de Aragón. Creo recordar que el Colegio de Registradores de la Propiedad fue el principal huésped. En estas reuniones redactó la Comisión informes encuadrando las enmiendas en los tres bloques que decía el diputado y profesor Cristóbal Montes (con pequeñas variantes en cada ocasión), informes que hizo llegar a las Cortes en la forma más humilde que encontramos: una «nota verbal». Una «nota verbal» es, dice la Academia, «comunicación diplomática, sin firma, sin autoridad obligatoria y sin los requisitos formales ordinarios, que por vía de simple observación o recuerdo se dirigen entre sí el ministro de Asuntos Exteriores y los representantes extranjeros».

Nos sentimos muy honrados, vuelvo a repetir, de que las Cortes se sirvieran de este modo de nuestro trabajo y criterios, y creemos que nuestra colaboración en esta fase del procedimiento legislativo contribuyó al mejor resultado final. Otra cosa es si esta forma de proceder puede servir de modelo o, simplemente, repetirse en otro contexto.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

Como se va viendo, la Comisión aragonesa es, o ha sido, o ha hecho, más de lo que el Decreto que la regula supone. Quizás también menos, sin incumplir por ello sus obligaciones. Sus tareas se han centrado en elaborar anteproyectos

de ley e informar otros anteproyectos o, en general, informar a petición del Gobierno. El estudio y divulgación del Derecho civil de Aragón, evaluar su grado de aplicación, proponer medidas para su conservación o desarrollo, son actividades muy diversas en las que también ha tomado parte de acuerdo con su Decreto regulador. Su iniciativa más importante fue proponer la digitalización de todos los textos impresos sobre Derecho aragonés, desde el siglo XV a nuestros días. El proyecto se llevó a cabo con la participación de otras instituciones y hoy el Gobierno de Aragón puede estar orgulloso de esta Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés (Bivida), accesible para todos en Internet: <http://www.derechoaragones.es/>

Pero de aquellas actividades se ocupan también y acaso preferentemente otras entidades o instituciones que son nodos en esta estrecha red de comunicación y colaboración a que antes me refería. Por decir algunas cosas elementales: los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes, los abogados asesoran y pleitean, los notarios asesoran y documentan, los registradores califican y registran, los profesores de Universidad enseñan e investigan. Estas son las principales actividades que en cualquier sociedad consolidan, perfeccionan y desarrollan su Derecho civil. La atención al Derecho civil no es un servicio que preste la Administración Pública –como a la educación o a la sanidad, o incluso a la cultura– que requiera organización o inversiones específicas en ella. Otra cosa es la financiación de la administración de justicia, de la enseñanza o de la investigación. Si de «administración del Derecho privado» puede hablarse, será para connotar las actuaciones del notariado y de los registros jurídicos, no de lo que habitualmente llamamos «Administración pública». En el Derecho civil, son los ciudadanos los protagonistas y configuran su Derecho según sus criterios por sí mismos, contratando, capitulando, testando o pleiteando. Lo que el Derecho civil necesita de los poderes públicos es, en primer lugar, tribunales que lo apliquen y formen jurisprudencia; en segundo lugar, legisladores que lo fijen en textos claros y duraderos: en la preparación de esta labor es donde pueden ser útiles comisiones de expertos. También un sistema tributario que haga viable la utilización de las instituciones civiles propias<sup>31</sup>. La enseñanza del Derecho es algo que siempre ha preocupado a los grandes legisladores históricos (Justiniano, Napoleón) y que hoy corresponde, lo mismo que la investigación, a la Universidad. Por cierto, en Aragón solo tenemos una (con una sola Facultad de Derecho), que data del siglo XVI.

En la «experiencia aragonesa», un dato específico de notable importancia es la presencia institucional del Justicia de Aragón, a quien el art. 59-1 del EAA

---

<sup>31</sup> Es consciente de ello el legislador vasco, que, en la Disposición adicional tercera de la Ley 5/2015, dispone: *Adecuación de la normativa tributaria*. Los órganos forales de los territorios históricos procederán, en el uso de sus competencias, a la acomodación de las respectivas normas tributarias a las instituciones reguladas en esta ley.



atribuye «la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación». La Ley del Justicia, en sus artículos 30 a 34, concreta en qué ha de consistir esta «tutela del ordenamiento jurídico aragonés», que comprende en primer lugar el «Derecho civil o foral de Aragón». En general, y como cláusula de cierre, dispone el art. 34 que el Justicia podrá realizar cualesquiera actividades conducentes a la difusión del Ordenamiento Jurídico aragonés, su conocimiento, estudio e investigación. Algo que la Institución se aprestó a hacer desde el primer momento. En 1994 comenzó una colección que hoy llega a 54 títulos, la mayor parte sobre el Derecho civil aragonés y su historia. Para entonces ya había publicado textos importantes, muy en particular, en 1991, una edición de los Fueros y Observancias de Aragón con un volumen de índices, traducciones y estudios que el Justicia propició. Ya he dicho que en 1996 dio a la imprenta los «Informes del Seminario» de la Comisión compiladora. Todos los años, en su Informe ante las Cortes, incluye una sección dedicada al Derecho civil, con muy interesante seguimiento de las decisiones de los juzgados y tribunales aragoneses. Más importe y decisivo, desde que en 1991 inauguró los encuentros del Foro de Derecho Aragonés se constituyó en el nodo con mayor densidad de relaciones formales con los demás, pues en él confluyen (en su comisión de coordinación) el Tribunal Superior de Justicia, el Gobierno de Aragón, las organizaciones colegiales de notarios, registradores, abogados y procuradores, la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación y la Universidad de Zaragoza. Este noviembre ha celebrado su 25º aniversario y puede exhibir orgullosamente las Actas de estos veinticinco años con las ponencias y los debates. Estas Actas y la *Revista de Derecho Civil Aragonés* (Cátedra Miguel del Molino, Institución «Fernando el Católico», Diputación Provincial de Zaragoza) son las publicaciones periódicas más relevantes; la Institución Fernando el Católico es, desde los años cuarenta, la editora de alta cultura más importante de Aragón y en su catálogo se incluyen obras de Derecho aragonés.

No tendría aquí demasiada utilidad pergeñar la lista de entidades y actividades relativas al Derecho civil de Aragón que constituyen la red a que vengo refiriéndome y son el contexto de las actuaciones de la Comisión Aragonesa de Derecho civil. Esta se relaciona con los demás nodos de la red, más formalmente, mediante aquellos de sus miembros que han sido designados a propuesta de entidades y colegios, que les ponen al tanto de lo que se va haciendo o pulsan su opinión mediante actos internos a ellos. Menos formalmente, mediante el ejercicio profesional de cada uno de los miembros de la Comisión, que también enseñamos, escribimos, damos conferencias y recibimos los estímulos de nuestro entorno.

La narración y descripción de la experiencia en que consisten estas páginas no encierran la pretensión de presentar un modelo que otros podrían o deberían seguir. Ni siquiera implica la afirmación de que esta experiencia aragonesa no contenga imperfecciones o facetas criticables, aunque sí están escritas desde



el convencimiento de que, en sus rasgos generales, la Comisión ha servido adecuadamente al fin previsto.

Solo me queda expresar mi confianza en que los juristas vascos y sus instituciones de gobierno desarrollarán con tino la Disposición adicional primera de su Ley 5/2015, de Derecho civil vasco.

ANEXO

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

251

**DECRETO 10/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.**

La Comisión Aragonesa de Derecho Civil, creada por Decreto 162/1994, de 12 de julio, y heredera de la Comisión Asesora sobre Derecho Civil Aragonés, ha venido, desde su creación, desplegando una importante actividad en el estudio del Derecho Civil Aragonés y especialmente, en el ámbito de su posible modificación y desarrollo. La composición de dicha Comisión, integrada por juristas de reconocido prestigio en el campo del Derecho Civil Aragonés, ha recogido las perspectivas de las diversas profesiones jurídicas que proyectan su actividad en este ámbito. Esta realidad de su plural composición parece exigir, sin embargo, un reflejo expreso en su normativa reguladora, al tiempo que se posibilita la intervención en la designación de sus miembros de aquellas instituciones o corporaciones representativas de intereses profesionales de cuyo seno han de surgir los vocales integrantes de la Comisión.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación de la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1996,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Comisión Aragonesa de Derecho Civil es un órgano consultivo adscrito orgánicamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que tiene por objeto asesorar a la Diputación General en el ejercicio de sus competencias de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés.

**Artículo segundo.**—Son funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil:

- a) Informar con carácter preceptivo los Anteproyectos de Ley de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés, así como los del Derecho Procesal Civil derivado de las peculiaridades de aquél.
- b) Elaborar los Anteproyectos de Ley sobre las citadas materias que el Gobierno de Aragón le encomiende.
- c) Conocer y evaluar el grado de aplicación del Derecho Civil Aragonés y las nuevas demandas que se produzcan en su desarrollo, informando, en su caso, sobre la conveniencia de su modificación o desarrollo.
- d) Proponer al Gobierno de Aragón la adopción de cuantas medidas estime convenientes para la conservación, modificación o desarrollo del Derecho Civil Aragonés.
- e) Emitir cuantos informes le sean solicitados por los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, en materia de Derecho Civil Aragonés.
- f) En general, el asesoramiento, estudio y propuesta a la Diputación General en materia de Derecho Civil Aragonés y especialidades procesales derivadas de aquel Derecho sustantivo.

**Artículo tercero.**—1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 11 miembros, nombrados por Decreto del Presidente de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, entre juristas de reconocido prestigio por su labor profesional o investigadora en el campo del Derecho Civil Aragonés, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado siguiente.

2. Podrán proponer un vocal las siguientes Autoridades, Instituciones o Corporaciones, comunicándolo al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
  - Los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, de común acuerdo, un vocal.
  - El Colegio Notarial de Aragón.
  - La Junta Territorial de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
  - La Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
- El resto hasta de completar el número máximo de vocales podrá ser propuesto libremente por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. La Comisión propondrá al Presidente de la Diputación General el nombramiento de un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

4. A las reuniones de la Comisión podrá asistir el Director General de Asuntos Jurídicos y Coordinación Normativa de la Diputación General de Aragón.

5. Los nombramientos de Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Asesora tendrán carácter honorífico.

**Artículo cuarto.**—1. La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento, que someterá a la aprobación de la Diputación General en el plazo de un mes a partir de su constitución.

2. La Comisión elaborará cada año una memoria de lo actuado, que será elevada a la Diputación General a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto no se produzca el nombramiento de los nuevos vocales conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 162/1994, de 12 de julio, por el que se creaba la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, y cuantas Disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD

552

**ORDEN de 22 de febrero de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los Acuerdos adoptados por la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1996.**

Adoptados por la Diputación General el día 20 de febrero de 1996 los Acuerdos que modifican los Anexos Presupuestarios y las Relaciones de Puestos de Trabajo de varios Departamentos se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden. Zaragoza, a 22 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD